

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés**

Proceso	Pertenencia.
Demandante	Rocío de Jesús Sierra de Peláez
Demandados	Hdos indeterminados de Ligia de Jesús Sierra Cadavid
Radicado	05001-3103-008-2016-00916-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena integrar contradictorio por pasiva
Interlocutorio	048

Mediante memorial que antecede (visible a C01, pdf25), las señoras Lilliana María Zuluaga Gómez y Sara Isabel Velásquez Zuluaga, por intermedio de apoderada, allegaron copia del acta y auto aprobatorio del remate realizado el 24 de mayo de 2022, por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, por medio del cual las citadas señoras adquirieron el bien objeto del proceso, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 001-298040; se adjuntó también el certificado de libertad y tradición, donde aparece la anotación de la adjudicación por remate del citado bien; y solicitan que se integre el litisconsorcio por pasiva con Ellas.

Para entrar a resolver el juzgado realiza las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

*Según el artículo 61 del C.G.P. dispone: "Cuanto el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujeto de tales relaciones, o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda, ordena notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado..."*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o*

*a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...".*

A su vez el artículo 68 del CGP. Consagra: *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".*

### **CASO CONCRETO**

En el caso a estudio, no existe dicha aceptación expresa de la sustitución, que provenga de la parte demandante, por lo que se tendrá a las adquirentes del inmueble, como litisconsortes de la parte demandada, máxime que ya les fue adjudicado el citado bien en diligencia de remate.

Igualmente se dispondrá el aplazamiento de la audiencia programada para el día 02 de febrero de 2023.

Así las cosas, este juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar integrar el contradictorio por pasiva con las señoras **LILLIANA MARÍA ZULUAGA GÓMEZ Y SARA ISABEL VELÁSQUEZ ZULUAGA.**

**SEGUNDO:** Se les corre traslado por el término de la demanda inicial. Artículo 61 del CGP.

**TERCERO:** Téngaseles notificado por conducta concluyente, por cuanto las mismas dieron respuesta a la demanda, desde la fecha de la solicitud de integración del contradictorio por pasiva. Lo anterior de conformidad con el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. **LINA MARCELA VELÁSQUEZ GARCIA** con T.P. 224.389 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Art.74 del CGP.

**QUINTO:** Se dispone el aplazamiento de la audiencia programada para el día 02 de febrero de 2023, a las 09 de la mañana, por lo ya expuesto.

**SEXTO:** De esta forma queda resuelta la solicitud formulada por el apoderado de los codemandados Fernando Antonio Jaramillo Sierra y Manuel José Sierra Molina, en el sentido de declarar terminado el proceso, por cuanto el bien objeto de prescripción fue rematado; en tanto tal situación no conlleva la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'G.A.H.'.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)